



RADICACIÓN: 08001405301520210022800
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOSNELLY ISABEL ROMERO DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: ELIDA DEL CARMEN ROMERO PARRA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SIETE (7)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora SOSNELLY ISABEL ROMERO DE MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra ELIDA DEL CARMEN ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la Carrera 61 No. 66-115 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-11992.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (ii) no se acompañó el certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos principales sujetos a registro; y (iii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora SOSNELLY ISABEL ROMERO DE MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial contra ELIDA DEL CARMEN ROMERO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
SGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b773b9001a3ae6e22c550bcc30d836a85ddaba730db18fca16b39b93185dff

Documento generado en 07/09/2021 07:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>